

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 29

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la Republica/ las siguientes iniciativas legislativas:

- **El Proyecto de Ley 2921/2022-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **Cheryl Trigozo Reátegui**, mediante el cual se propone la Ley que dispone la capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género.
- **El Proyecto de Ley 5770/2023-CR²**, presentado por los no agrupados, a iniciativa del congresista **Alfredo Pariona Sinche**, mediante el cual se propone la Ley que deroga el Decreto Supremo 010-2022-MIMP y deja sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva 170-2023-2023-SERVIR-PE.
- **El Proyecto de Ley 6310/2023-CR³**, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista **Roberto Helber Sánchez Palomino**, mediante el cual se propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer el liderazgo en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y garantizar la defensa de las víctimas.
- **El Proyecto de Ley 7427/2023-CR⁴**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa de los congresistas **Jorge Carlos Montoya Manrique** y **José Ernesto Cueto Aservi**, mediante el cual se propone la Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, que dispone la implementación del Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDM00TE=/pdf>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1MDc4/pdf>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM5OTY2/pdf>

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcyNTYz/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Décima Primera Sesión Ordinaria, del 05 de abril de 2024, realizada en la modalidad mixta, en la Sala “María Elena Moyano”, de Palacio Legislativo del Congreso de la Republica [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁵ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar⁶ el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2921/2022-CR; 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar*, con el **voto A FAVOR (11)** de los señores congresistas: Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Torres Salinas, Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP). Con el voto **EN CONTRA (01)** de la señora congresista: Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL).

Presentaron **LICENCIA (02)** para esta sesión las señoras congresistas: Palacios Huamán, Margot (PL) y Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 2921/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de agosto de 2022 y fue decretado el 02 de setiembre de 2022, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 5770/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 29 de agosto de 2023 y fue decretado el 31 del mismo mes, a la Comisión de Mujer y Familia y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

⁵ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁶ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

El **Proyecto de Ley 6310/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de noviembre de 2022 y fue decretado el 7 del mismo mes, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El **Proyecto de Ley 7427/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de abril de 2024 y fue decretado el 3 del mismo mes, a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los **Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

EL PROYECTO DE LEY 2921/2022-CR

El **Proyecto de Ley 2921/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la Ley que dispone la capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género.

El **Proyecto de Ley 2921/2022-CR** busca que las empresas privadas que brinden servicios de capacitación al sector privado y al sector público deben contener un componente de difusión referido al enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género.

La iniciativa propone cinco artículos y una disposición complementaria: **1.** establece que las empresas privadas que brinden servicios de capacitación al sector privado y al sector público deben contener un componente de difusión referido al enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género (Art.1). **2.** Tiene por finalidad contribuir a la prevención de la violencia y discriminación por género (Art. 2). **3.** El ámbito de aplicación es aplicable a la empresa que brinden los servicios de capacitación al sector privado y al sector público (Art.3). **4.** Propone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector, es el responsable de la implementación de los contenidos de enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género (Art. 4). **5.** Determina el reporte de información (Art. 5) y una Disposición Complementaria Única, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de manera coordinada en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

el marco de su rectoría y competencias, emiten las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

EL PROYECTO DE LEY 5770/2023-CR

El **Proyecto de Ley 5770/2023-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y busca derogar (SIC) el Decreto Supremo 010-2022-MIMP y deja sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva 170-2023-2023-SERVIR-PE

La iniciativa propone un artículo único:

Artículo único. Deróguese el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública y dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva 170-2023-2023-SERVIR-PE.

EL PROYECTO DE LEY 6310/2023-CR

El **Proyecto de Ley 6310/2023-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la Ley que dispone la capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género.

El **Proyecto de Ley 6310/2022-CR** busca modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y mejora los mecanismos para erradicarla.

La iniciativa propone tres artículos y una disposición complementaria: **1.** el objeto de la Ley, el cual propone modificar la Ley 30364 Art.1). **2.** Considera la modificación de la “b” del artículo 10 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [la modificación del artículo 35, que constituye la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma; el artículo 36, que señala las funciones de la Comisión Multisectorial; el artículo 42, que considera el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas, en cuyo artículo se adiciona el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones de la demora,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

si las hubiera, y las medidas tomadas para superarla]. (Art. 2) 3. Propone la incorporación del artículo 36-A en la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Art. 3). Y una disposición Complementaria Derogatoria Única: Establece derogar la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

EL PROYECTO DE LEY 7427/2023-CR

El **Proyecto de Ley 7427/2023-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y busca dejar sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP.

La iniciativa propone un artículo único:

Artículo único. Deja sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP. Déjese sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, por el que se dispone la implementación del oficial para la igualdad en las entidades públicas.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

Legislación Nacional

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- **Ley 28983**, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **TUO de la Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por D.S. 004-2020-MIMP.
- **Ley 30057**, Ley del Servicio Civil.
- **Ley 29381**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- **Ley 28983**, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Decreto Legislativo, 1047**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

- **Decreto Supremo 004-2013-PCM**, Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- **Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- **Decreto Supremo 103-2022 – PCM**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- **Decreto Supremo 007-2022-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- **Ley 26889**, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- **Decreto Supremo 029-2018-PCM**, Reglamento que Regula las políticas Nacionales.
- **Ley 31156**, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia.
- **Decreto Legislativo 1470**, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
- **Resolución Legislativa 23432**, Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- **Decreto Supremo 010-2022-MIMP**, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública.
- **Decreto Supremo 013-2023-MIMP**, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la igualdad en las entidades públicas.

Legislación internacional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 2921/2022-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
09.SET.2022	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 026-2022-2023-CMF/CR	SÍ
09.SET.2022	Ministerio de la Producción	Oficio 027-2022-2023-CMF/CR	SÍ
09.SET.2022	Defensoría del Pueblo	Oficio 025-2022-2023-CMF/CR	SÍ

En cuanto al **Proyecto de Ley 5770/2023-CR** no se han solicitado opiniones; dado que el precitado proyecto propone derogar (SIC) el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública; y, además, dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutivo 170-2023-SERVIR-PE. Respecto a este tema, será abordado a mayor detalle en el punto referido al análisis técnico legal de la propuesta legislativa.

En cuanto al **Proyecto de Ley 6310/2023-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
15.NOV.2022	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 343-2022-2023-CMF/CR	SÍ
15.NOV.2022	Ministerio de Justicia	Oficio 344-2022-2023-CMF/CR	NO
15.NOV.2022	Ministerio de Defensa	Oficio 328-2022-2023-CMF/CR	NO
15.NOV.2022	Ministerio de Salud	Oficio 346-2022-2023-CMF/CR	NO
15.NOV.2022	Ministerio del Interior	Oficio 347-2022-2023-CMF/CR	SÍ
15.NOV.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 349-2022-2023-CMF/CR	SÍ
15.NOV.2022	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio 350-2022-2023-CMF/CR	SÍ
15.NOV.2022	Ministerio de Trabajo	Oficio 351-2022-2023-CMF/CR	SÍ
15.NOV.2022	Ministerio de Cultura	Oficio 352-2022-2023-CMF/CR	SÍ
15.NOV.2022	Poder Judicial	Oficio 342-2022-2023-CMF/CR	NO
15.NOV.2022	Ministerio Público	Oficio 345-2022-2023-CMF/CR	SÍ
15.NOV.2022	Defensoría del Pueblo	Oficio 348-2022-2023-CMF/CR	SÍ

En cuanto al **Proyecto de Ley 7427/2023-CR** no se han solicitado opiniones; dado que el precitado proyecto propone dejar sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Igualdad en las entidades públicas. Respecto a este tema, será abordado a mayor detalle en el punto referido al análisis técnico legal de la propuesta legislativa. No obstante, es necesario precisar que la entonces ministra del sector, señora **Nancy Rosalina Tolentino Gamarra**, fue convocada ante el Pleno de la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sesión Extraordinaria, realizada el viernes 15 de marzo del presente año, donde sustentara las razones de la dación del Decreto Supremo 013-2023-MIMP, que dispone la implementación de Oficiales para la Igualdad en todas las entidades públicas, detallando cómo se implementará dicha figura.

Opiniones recibidas

En cuanto al **Proyecto de Ley 2921/2022-CR** se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D002642-2022-MIMP-SG⁷, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por la secretaria general, la señora **Yolanda Vera Huanqui**, adjunta el Informe N°D000295-2022-MIMP-OGAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

“2.16 Conforme se advierte de la documentación remitida en el expediente administrativo, el Viceministerio de la Mujer a través del Informe N°D000023-2022-DASI-FVR de la DASI, que consolida las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios y la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, concluye lo siguiente:

[...]

- *Es importante evaluar ajustes para mejorar el proyecto de Ley, tales como:*
 - a) *El objetivo esté en concordancia con el desarrollo de todos los artículos del proyecto de Ley.*
 - b) *La responsabilidad del MIMP, en el marco de sus competencias, debe ser la validación de los contenidos del enfoque de género y no*

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjUwMjk=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

- a (sic) la implementación; estos aspectos vienen siendo desarrollados en el Plan de Implementación Progresiva (dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N°010-2022-MIMP (04.08.2022), cuya aprobación debe darse en 120 días hábiles contados a partir de entrada en vigencia del de la citada norma.*
- c) El reporte de la información del personal capacitado del sector público debe ser remitida (sic) en el marco de sus competencias a SERVIR quien a su vez reporta al MIMP en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género y los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública.*
 - d) El sector privado que realice la capacitación en enfoque de género, debe cumplir requisitos a ser establecidos por el MIMP como ente rector en la materia.*
 - e) Agregar una disposición complementaria para la elaboración de un reglamento que permita definir los procedimientos para la implementación de las disposiciones del proyecto de Ley.*
 - f) Considerar al CAE del MIMP en la formulación de los contenidos en materia de enfoque de género para la prevención de la violencia de género.*
 - g) Incorporar incentivos para el cumplimiento de la obligación de las empresas de reportar información”.*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. Por lo antes expuesto, esta Oficina General emite opinión en el sentido que **considera VIABLE con observaciones** el Proyecto de Ley N°2921/2022-CR “Proyecto de Ley que dispone la capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género.
[...]”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción mediante Oficio N°000001581-2022-PRODUCE⁸, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por el secretario general, el señor Juan F. Herrera Noblecilla, adjunta el Informe N°000001221-2022-PRODUCE/OGAJ, emitido por la de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión de **ABSTENCIÓN**, considerando que no es competente para emitir opinión, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTgwNTE=/pdf>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Njg2NDU=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 *Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley 2921/2021-CR, Ley que dispone la capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género, concluimos lo siguiente:*
- a) *Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el ROF del Ministerio de la Producción, y modificatoria.*
 - b) *Sin perjuicio de lo señalado, recomendamos se recabe la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Presidencia del Consejo de Ministros, por estar en el marco de su competencia.*
- 4.2 *Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.15 al 3.29 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.*

[...]

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo mediante Oficio N°706-2022-DP/PAD⁹, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e), Alicia Abanto Cabanillas, adjuntando el Informe Jurídico Especializado N°017-2022-DP/ADM, elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, manifestando su opinión **FAVORABLE** con sugerencias, con la siguiente conclusión:

“II Conclusión

Por lo expuesto, la Defensoría del Pueblo considera que es viable la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N°2921/2022-CR, incluidas las sugerencias planteadas, debido a que, emitida e implementada, coadyuvará y fortalecerá la prevención de la violencia y discriminación por género.

No obstante, resulta necesario que se complemente la presente propuesta legislativa con el detalle del seguimiento y supervisión de los componentes de difusión que serán utilizados por las empresas privadas que brindarán las capacitaciones.”

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTgwNDk=/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

En cuanto al **Proyecto de Ley 6310/2022-CR** se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio D000151-2024-MIMP-SG¹⁰, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el secretario general, el señor José Ernesto Montalva de Falla, adjunta el Informe N°D000295-2022-MIMP-OGAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión **NO FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

“III. CONCLUSIONES:

3.1. *La presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°6310/2023-CR “Ley que modifica la Ley 30364, con la finalidad de garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y mejora los mecanismos para erradicarla”.*

3.2. *Al respecto, la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia remite el presente informe técnico relacionado al Proyecto de Ley N°6310/2023-CR “Ley que modifica la Ley 30364, con la finalidad de garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y mejora los mecanismos para erradicarla”, el cual se considera **no favorable**, conforme a los argumentos señalados en los numerales 2.7 al 2.37 del presente informe técnico.”*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N°D000017-2024-MIDIS-DM¹¹, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por el ministro del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señor Julio Javier de Martini Montes, adjunta el Informe D000010-2024-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, manifestando su opinión de **ABSTENCIÓN**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNDA4/pdf>

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNDA4/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Por lo expuesto, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta la información remitida por ambos Despachos Viceministeriales, se considera que el Proyecto de Ley N°6310/2023-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N°30364, con la finalidad de garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y mejora de los mecanismos para erradicarla” remitido por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, contempla aspectos que **no son de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**¹²; no obstante, se ha emitido opinión favorable a las modificaciones propuestas a los artículos 35 y 36, contenidos en el artículo 2° del Proyecto de Ley materia de análisis.

4.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, se recomienda a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República recabar opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del Proyecto de Ley N°6310/2023-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N°30364, con la finalidad de garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y mejora de los mecanismos para erradicarla.”

4.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, a fin de continuar con el trámite de respuesta correspondiente.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior, mediante Oficio N°001351-2024-IN-SG¹³, de fecha 7 de febrero de 2024, suscrito por el secretario general, señor Jesús Ordoñez Reaño, adjunta el Informe N°000179-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, manifestando su opinión de **NO VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

“IV. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N°6310/2023-CR, “Ley que modifica la Ley 30364, con la finalidad de garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y mejora los mecanismos para

¹² En relación a las modificaciones propuestas a los artículos 36-A (contenidos en el artículo 3° del Proyecto de ley) y el artículo 10-B (contenido en el artículo 2° del Proyecto de Ley) **no es competencia** del sector emitir opinión al respecto.

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYyODg1/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

erradicarla”, NO ES VIABLE, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe. “

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El Ministerio del Interior, mediante Oficio N°0088-2024-DP/PAD¹⁴, de fecha 7 de febrero de 2024, suscrito por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, señora Rina Rodríguez Luján, adjuntando el Informe Jurídico Especializado N°003-2023-DP/ADM, elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, manifestando su opinión de **VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

“5. CONCLUSIÓN

Por los argumentos antes expuestos, y tomando en cuenta las observaciones realizadas, la Defensoría del Pueblo considera que el proyecto de ley presentado resulta viable.”

DEL MINISTERIO DE CULTURA

El Ministerio de Cultura, mediante Oficio N°000166-2024-SG/MC¹⁵, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por el secretario general, el señor Marco Antonio Castañeda Vines, adjunta el Informe N°000221- 2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con observaciones, según la siguiente conclusión:

“CONCLUSIÓN:

*Por lo expuesto, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República que el Ministerio de Cultura opina que el Proyecto de Ley es **viable con observaciones**”.*

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N°000387-2024-MTPR/4¹⁶, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por la secretaria general, la

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYyODg2/pdf>

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY0MzQ3/pdf>

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY0NTY5/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

señora Teresa Angélica Velásquez Bracamonte, adjunta el Informe N°000118-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con las siguientes conclusiones:

“V. CONCLUSIONES

- 5.1. *La Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°6310/2023-CR, “Ley que modifica la Ley N°30364, con la finalidad de garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y mejora los mecanismos para erradicarla”.*
- 5.2. *El proyecto de ley tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley N°30364, siendo que aquellas que guardan relación con las competencias de este sector son las contenidas en: (i) el artículo 35, que detalla la conformación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel por entidades del sector público, entre ellos, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y (ii) el artículo 36, que varía las funciones que debe cumplir la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.*
- 5.3. *La conformación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel ya ha sido regulada en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.*
- 5.4. *De acuerdo con la norma antes citada, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo forma parte de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y en virtud de ello tiene asignadas responsabilidades sectoriales en favor de las víctimas de violencia.*
- 5.5. *La Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral y la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (DNCCL) concluyen que resulta viable el Proyecto de Ley N°6310/2023-CR.*
- 5.6. *Por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **el Proyecto de Ley N°6310/2023-CR, en el extremo que modifica los artículos 35 y 36 de la Ley N°30364, es VIABLE**, toda vez que su única finalidad es dotar rango legal a la conformación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, la cual actualmente se encuentra desarrollando sus funciones con la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, además que las funciones modificadas no alteran la responsabilidad asumida por este sector como parte de dicha Comisión.”*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N°439-2024-EF/10.01¹⁷, de fecha 17 de febrero de 2024, suscrito por el ministro de Economía y Finanzas, señor José Arista Arbildo, adjuntando el Informe N°0168-2024-EF/42.2 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando que **NO ES COMPETENTE** de la materia regulada en el Proyecto de Ley 6310/2022-CR, con las siguientes conclusiones:

“III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente

- 3.1 *El Ministerio de Economía y Finanzas no es competente respecto de la materia regulada en el Proyecto de Ley N°6310/2023, que propone la Ley que modifica la Ley N°30364, con la finalidad de garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y mejora los mecanismos para erradicarla.*
- 3.2 *No corresponde la participación del MEF en la Comisión de Alto Nivel a que se refiere la propuesta de modificación del artículo 35 de la Ley N°30364, así como brindar la información presupuestaria a que se refiere la propuesta de artículo 36-A de la Ley N°30364.*

[...]”

DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, mediante Oficio N° 001057-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 8 de marzo de 2024, suscrito por el secretario general, el señor Miguel Alan Puente Harada, adjunta el Informe N° 000001-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, manifestando su opinión **FAVORABLE**, según la siguiente conclusión:

“III. CONCLUSIÓN:

- *La propuesta legislativa del Proyecto de Ley N° 6310/2023-CR es viable, conforme previamente se ha fundamentado.*
- *En virtud de lo analizado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH brinda de asistencia legal gratuita en materia penal, familia, civil y laboral, a las personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de las formas, o “demuestren tener insuficiencia*

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1Njkw/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

de recursos para litigar con sus propios medios poniendo a su disposición los medios profesionales y materiales necesarios.

- *Asimismo, el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), es una fuente de información fiable, posibilita evaluar la actuación y desempeño del sistema de justicia y de las demás instituciones del país involucradas en el problema, con el objetivo de fomentar mayor credibilidad y confianza en las instituciones competentes en la materia.*”

En cuanto al **Proyecto de Ley 7427/2023-CR**, tal como se detalla en la exposición de motivos:

El viernes 15 de marzo del año 2024, la Comisión de Mujer y Familia en su Décima Sesión Extraordinaria recibió la presencia de la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien respondió sobre la promulgación del Decreto Supremo 013-2023-MIMP. Sobre el particular se le realizaron diversos cuestionamientos, entre los cuales resumiremos los más importantes.

- a) **No existe norma de rango legal o constitucional que autorice la implementación de Oficiales para la Igualdad, ¿No considera que el Decreto Supremo 013-2023-MIMP ha excedido los alcances de la Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres?**

Respondiendo la ministra de la Mujer y poblaciones Vulnerables señaló: “*El decreto es muy corto, preciso y no permite ambigüedades, eh... menciona que no tiene una base legal, esta figura que se ha planteado es simplemente para el cumplimiento de esta ley, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el límite es el cumplimiento de esta ley vigente, aprobada*”.

Comentario: Como podemos inferir de la respuesta de la ministra es que no se tiene claro cuál es la norma autoritativa que permite el desarrollo de los denominados Oficiales para la Igualdad en nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual, al no existir norma de rango legal que autorice esta creación el decreto ha excedido los alcances de la Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- b) **El Decreto Supremo 013-20223-MIMP señala que es función del Oficial para Igualdad el coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de la incorporación de los principios y roles establecidos en la Ley 28983. ¿Cómo hará un profesional que no es abogado para interpretar los principios y roles? Por ejemplo, en la región La Libertad se ha designado a una médico cirujana**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

que no tiene preparación para interpretar normas. ¿Acaso no debieron valorar eso antes de emitir la norma?

La ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respondió lo siguiente: *“Ehhh... Ehhh... este oficial simplemente busca que la institución pueda reportar los avances que cumpla su institución en base de esta ley [En referencia a la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres], no hace análisis jurídico, no hace ningún tipo de interpretación, simplemente traslada los avances de la Ley 28983, es un servidor de alto nivel, de rango viceministerial o el secretario general, no le corresponde hacer más allá que simplemente que simplemente poder hacer que su institución cumpla la ley, así de claro”.*

Comentario: La ministra evadió responder señalando que el Oficial para la Igualdad sólo reportará los avances del cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades, lo cual no es lo que dispone el Decreto Supremo.

En efecto, el artículo 3 del señalado Decreto Supremo establece claramente que el oficial para la igualdad supervisa la incorporación de los principios y roles establecidos en la Ley 28983, no habla de los avances. Por ello, es necesario que la persona que interprete principios tenga formación jurídica pues de lo contrario podría interpretarlos incorrectamente.

c) ¿Podría explicar cuál será el rol específico de los Oficiales para la Igualdad y si esto tendrá un costo para el Estado?

Ante lo cual la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contestó lo siguiente: *“No hay un presupuesto adicional, tampoco se contratará a otra persona adicional, es alguien de la alta dirección, que tiene ya el mandato de hacerlo, simplemente es que no pierda de vista la ley y que pueda impulsar al más alto nivel el cumplimiento, lo que debe hacer está establecido en la ley el MIMP no le dice nada adicional, sólo eso, en este marco de esta ley alguien tiene que decir, hay una ley y tenemos que reportar, venimos haciendo año a año, debemos informar, el MIMP consolida y es lo que presenta”.*

Comentario: Se infiere de la respuesta de la ministra que los oficiales de Igualdad tienen como función informar los avances de la institución en el cumplimiento de la Ley de Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres. Sin embargo, esta respuesta se contradice con lo prescrito en el artículo 2 del Decreto Supremo 013-2023-MIMP, que dispone como funciones las siguientes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

- i. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de la incorporación de los principios y roles establecidos en la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- ii. Promover una cultura institucional basada en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- iii. Participar en las reuniones del mecanismo sectorial en el marco del Decreto Supremo 005-2017-MIMP.
- iv. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de la finalidad establecida.

Como se aprecia, la propia ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desconoce los alcances del decreto supremo cuestionado, señalando que los Oficiales para la Igualdad únicamente se limitarían a informar sobre avances de una ley, cuando en realidad sus funciones van mucho más allá, e incluso deja abierta la posibilidad del cumplimiento de cualquier función necesaria para cumplir con su finalidad establecida.

d) ¿Tiene alguna idea señora ministra de cuántos Oficiales para la Igualdad serán nombrados a nivel nacional?

Respondiendo la ministra lo siguiente: *“Debo mencionarle que no irroga gasto al Estado, no es un profesional ajeno que llega, sólo se le encarga a un trabajo adicional en instituciones que puedan monitorear el avance del cumplimiento de esta ley de igualdad de oportunidades, no irroga gasto”*

Comentario: Pese a que se le volvió a insistir para que responda cuántos Oficiales para la Igualdad iban a ser designados, la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaló que la norma establece en todas las instituciones públicas sin señalar nuevamente el número de oficiales.

Si acudimos a la lista de entidades públicas reconocidas por el Estado Peruano¹⁸ observaremos que existen 3,084 entidades en una lista proporcionada en la propia web del Estado peruano, por lo cual, se puede colegir que es este el número de oficiales de igualdad que serían nombrados.

Asimismo, la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha señalado que esta designación de 3,084 Oficiales para la Igualdad no irrogaría gasto adicional

¹⁸ Ver: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/lista-de-entidades-del-estado-peruano>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

al Estado, en la medida que funcionarios que actualmente ya tienen un vínculo laboral asumirían además esta responsabilidad. Sin embargo, cuando se le cuestiona que la dedicación de horas hombre también significa un gasto cuantificable de recursos públicos de 3,084 funcionarios, quienes tendrán que dedicar horas de trabajo pagadas por el Estado en cumplir sus funciones como oficiales de igualdad.

Opiniones ciudadanas:

Respecto de los **Proyectos de Ley 2921/2022-CR y 6310/2023-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen no se evidenció el registro opiniones ciudadanas.

Respecto al **Proyecto de Ley 5770/2023-CR**, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen se han registrado dos opiniones ciudadanas, las mismas que se describen:

VÍCTOR YONY ZAVALA VELAZCO

29/08/2023

“Si tomando en consideración que nos encontramos en el octavo mes del año fiscal 2023 y sólo el MIMP haya ejecutado el 58.2% de su presupuesto asignado, un poco más de la mitad, sería mejor que su presupuesto debe ser utilizado en atender a las familias pobres, seguridad de la población frente a la delincuencia, proveer a los comedores populares es más prioritario que en el enfoque de género.”

DAFNE DAYANNA AQUINO VASQUEZ

31/08/2023

“La idea es poder capacitar y visibilizar los abusos de discriminación y violencia. Para así, seguir evitando la impunidad.”

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Acumulación Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 2921/2022-CR, 5770/2022-CR, 6310/2022-CR y 7427/2023-CR

Los cuatro proyectos de ley para análisis incluyen en sus fórmulas disposiciones y medidas integrales, a fin de fortalecer y garantizar la defensa de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo necesario para ello, la modificatoria de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; además, de corregir

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

normas relacionadas a la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En ese sentido, las iniciativas legislativas guardan concordancia temática y tratan la misma finalidad normativa respecto a la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar incluyendo la capacitación respectiva. No obstante, **para efectos de desarrollo del presente dictamen se tomará como base los Proyectos de Ley 2921/2022-CR y 6310/2023-CR**; toda vez, que el **Proyecto de Ley 5770/2023-CR** propone dejar sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública, y la Resolución de Presidencia Ejecutivo 170-2023-SERVIR-PE; asimismo, el **Proyecto de Ley 7427/2023-CR** propone derogar el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

Respecto de los **Proyectos de Ley 5770/2023-CR y 7427/2023-CR**, si bien, un sector de la academia sostiene que, siendo la ley una categoría normativa con jerarquía superior a la de los decretos supremos y más aún sobre las resoluciones de organismos públicos, estas normas podrían ser dejados sin efecto por las leyes, esto en atención a una de las máximas del Derecho: *quien puede lo más puede lo menos*; sin embargo, debemos considerar que mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo regula materias enmarcadas en su competencia delimitada por la Constitución Política del Perú y la propia Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por tal razón, dejar sin efecto estas normas (decretos supremos y resoluciones) mediante ley podría configurar cierta interferencia del Poder Legislativo en la función ejecutiva o gubernativa. **En ese contexto, aun así, para su acumulación en el presente dictamen, los Proyectos de Ley 5770/2023-CR y 7427/2023-CR se considerará el propósito de la propuesta legislativa, la de no impulsar la capacitación en las entidades de la Administración Pública en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género; ni implementar los denominados Oficiales para la Igualdad.**

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, por lo que se ha decidido acumular los **Proyectos de Ley 2921/2023-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias”.

En esa línea, el “Manual de Proceso Legislativo” señala:

“(…) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, **la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.**

5.2 Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”¹⁹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¹⁹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?

En la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 2921/2022-CR**, si bien no se identifica con claridad el hecho o problema a resolver, se colige de su lectura que el hecho identificado es el siguiente: “[...] existe una normativa dada mediante Decreto Supremo [010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública] para la capacitación en el sector público, esto es a través del Programa de Desarrollo de Personas (PDP) aprobados por las Oficinas de recursos humanos a nivel nacional y SERVIR²⁰. En razón de ello la autora de la iniciativa considera que **el sector privado debe sumarse a este esfuerzo emprendido por el Estado para la prevención de la violencia y discriminación contra la mujer conforme a la normativa vigente.**

Asimismo, en la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 5770/2023-CR**, se observa como un hecho, que los escasos recursos económicos de las diferentes entidades públicas, más de 3,000 en todo el ámbito nacional, **se destinarían a pagar a las empresas u organismos no gubernamentales por implementar las capacitaciones en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la gestión pública, dispuesto por el Decreto Supremo 010-2022-MIMP** y la Resolución de la Presidencia Ejecutiva 170-2023-SERVIR-PE, exhortando que debe priorizarse el gasto y destinarse los recursos a otras necesidades más urgentes.

Por otro lado, en la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 6310/2023-CR**, el autor de la iniciativa ha identificado los siguientes problemas: “En la actualidad, las cifras de violencia contra la mujer son bastante altas, en lugar de disminuir continúan creciendo o se mantienen. Motivo por el cual es necesaria la implementación de medidas efectivas que permitan la disminución de dichas cifras y se avance de manera significativa a la erradicación de violencia mencionada” y “Se han encontrado diversos problemas en la Ley 30364²¹ [...]: i) Defensa de la víctima [...]; ii) La Comisión Multisectorial de Alto Nivel [...]; y iii) Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas [...]”.

²⁰ El **Proyecto de Ley 5770/2023-CR** propone derogar el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública; y, además, dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutivo 170-2023-SERVIR-PE.

²¹ Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Finalmente, en la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 7427/2023-CR**, se observa como hechos lo siguiente: a) *La ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **no pudo explicar en forma coherente cual era la necesidad de la creación de Oficiales de Igualdad**, señalando básicamente que se creaban para que informen al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los avances del cumplimiento de la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;* b) *Nombrar oficiales de igualdad para el cumplimiento de una ley en cada una de las instituciones públicas **es un gasto de recursos inmenso para el cumplimiento de una sola ley**;* c) *Si cada Oficial de Igualdad invierte al menos una hora de su jornada diaria en supervisar el cumplimiento de la ley de igualdad de oportunidades, estaríamos hablando de veinte horas de trabajo mensuales destinadas a supervisar el cumplimiento de la ley, ello implica 240 horas al año y si se multiplica por **los 3,084 oficiales de igualdad tenemos la astronómica suma de 740,160 horas hombre destinadas a lograr el cumplimiento de una sola ley**. Si se cuantifican las horas hombre en dinero invertido, estamos hablando de millones de soles destinados al cumplimiento de una ley; y, d) *Si se aplica la lógica de creación de los Oficiales para la Igualdad, **tendríamos miles de oficiales para el cumplimiento de miles de leyes y ello originaría que servidores públicos no cuenten con tiempo para cumplir con sus deberes.****

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia ha identificado de los **Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR** los siguientes hechos y problemas que se pretende afrontar:

1. El sector privado (empresas dedicadas a la capacitación) debe sumarse al esfuerzo emprendido por el Estado para capacitar *en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género* a fin de prevenir la violencia y discriminación contra la mujer conforme a la normativa vigente **(Hecho)**.
2. Las entidades de la Administración Pública no deberían destinar el presupuesto limitado que dispone a la implementación de las capacitaciones en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la gestión pública, dispuesto por el Decreto Supremo 010-2022-MIMP y la Resolución de la Presidencia Ejecutiva 170-2023-SERVIR-PE, debiendo priorizarse el gasto y destinarse los recursos a necesidades más urgentes **(Hecho)**.
3. La violencia contra la mujer en Perú se ha incrementado debido a la ineficacia de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; específicamente en los aspectos referidos a: i) Defensa de la víctima; ii) La Comisión Multisectorial

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

de Alto Nivel; iii) Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas; y, iv) Control político de la Ley 30364 (**Problema**).

4. Las entidades de la Administración Pública no deberían designar *Oficiales para la Igualdad* porque implicaría distraer el recurso humano innecesariamente, resultando oneroso e ineficaz la implementación del Decreto Supremo 010-2022-MIMP, debiendo priorizarse el accionar de los funcionarios públicos a resolver los problemas urgentes que aquejan a nuestro país (**Hecho**).

En ese sentido, la materia legíslable identificada en las proposiciones es **impulsar la capacitación para educar, reeducar y concientizar promoviendo una cultura de prevención contra la violencia y perfeccionar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; asimismo, dejar sin efecto dos decretos supremos.**

5.3 Propuestas normativas

Considerando que se han determinado los hechos y problemas que se pretenden resolver con las iniciativas legislativas, los autores proponen las siguientes iniciativas legislativas para afrontarlos:

Respecto del Proyecto de Ley 2921/2022-CR:

La propuesta normativa contenida en el **Proyecto de Ley 2921/2022-CR** se enfoca en la capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género. Esta propuesta busca asegurar que las empresas privadas que ofrecen servicios de capacitación tanto al sector privado como al público incluyan un componente dedicado a la difusión del enfoque de género específicamente orientado a prevenir la violencia y discriminación de género. Los puntos clave de la propuesta son:

Objeto de la Ley: Establece que las empresas de capacitación deben incorporar contenido sobre el enfoque de género con el objetivo de prevenir la violencia y discriminación por género.

Finalidad: La ley tiene como propósito contribuir a la prevención de cualquier forma de violencia y discriminación basada en género.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a empresas privadas que proporcionen servicios de capacitación a ambos sectores, privado y público.

Responsable de Implementación: Designa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como el ente encargado de la implementación, supervisión y seguimiento de esta normativa.

Reporte de Información: Obliga a las empresas de capacitación a reportar anualmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el cumplimiento de esta ley, incluyendo detalles sobre el personal capacitado en enfoque de género para la prevención de violencia y discriminación por género.

Además, la propuesta contempla la emisión de normas complementarias por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para facilitar la implementación efectiva de la ley.

En resumen, esta propuesta legislativa busca formalizar y asegurar la integración de la perspectiva de género en los programas de capacitación, promoviendo así una cultura de respeto y equidad de género, y contribuyendo a la prevención de la violencia y discriminación basada en género en todos los sectores de la sociedad peruana.

Respecto del Proyecto de Ley 5770/2023-CR:

La propuesta normativa contenida en el **Proyecto de Ley 5770/2023-CR** se enfoca fundamentalmente en dejar sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública; y, además, dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva 170-2023-SERVIR-PE (Sic).

Respecto del Proyecto de Ley 6310/2023-CR:

La propuesta normativa contenida en el **Proyecto de Ley 6310/2023-CR** propone modificaciones a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este proyecto busca fortalecer y mejorar los mecanismos existentes para garantizar la defensa de las víctimas de violencia y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Los principales aspectos de esta propuesta incluyen:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Fortalecimiento del liderazgo y la defensa de las víctimas: Modificar la ley existente para reforzar el liderazgo en la erradicación de la violencia y asegurar una mejor defensa de las víctimas.

Asistencia jurídica y defensa pública mejorada: Se propone una modificación para garantizar que el Estado brinde asistencia jurídica inmediata, gratuita, especializada y en la propia lengua de las víctimas. Esto incluye servicios de defensa pública para asegurar el efectivo ejercicio de sus derechos, con abogados que se apersonen de forma inmediata a los procesos judiciales.

Mejora en la comunicación entre entidades: Los centros de salud, la Policía Nacional del Perú, y el Ministerio Público deben comunicar inmediatamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre cualquier caso de violencia reportado, para que se envíe un abogado a asesorar a las víctimas lo antes posible.

Comisión Multisectorial de Alto Nivel: Se establece la creación de una Comisión Multisectorial de Alto Nivel para dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Esta comisión estará integrada por titulares de diversos ministerios y otras instituciones importantes, encargada de formular lineamientos y evaluar las acciones tomadas bajo la norma.

Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA): Se destaca la importancia del RUVA como un banco de datos actualizado que permite identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, facilitando así la acción preventiva e investigadora por parte de los actores competentes.

Informe al Congreso de la República: Se introduce la obligación de presentar un informe anual ante el Pleno del Congreso de la República cada 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, por parte de los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas, detallando la ejecución presupuestal y las medidas implementadas para erradicar la violencia.

Disposición Derogatoria: Deroga normas complementarias finales de la Ley 30364 que ya no serían aplicables bajo las nuevas modificaciones propuestas.

En resumen, este proyecto de ley busca fortalecer la legislación actual para ofrecer una protección más efectiva y una respuesta más coordinada y rápida a las víctimas de violencia de género, asegurando su derecho a la asistencia jurídica y la protección

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

integral, y mejorando los mecanismos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Perú.

Respecto del Proyecto de Ley 7427/2023-CR:

La propuesta normativa contenida en el **Proyecto de Ley 7427/2023-CR** se enfoca fundamentalmente en dejar sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

5.4 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas, siendo ésta la de **impulsar la capacitación para educar, reeducar y concientizar promoviendo una cultura de prevención contra la violencia y perfeccionar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; asimismo, dejar sin efecto dos decretos supremos**, a fin de fortalecer y garantizar las medidas, mecanismos y políticas intersectoriales en defensa de sus víctimas; ahora corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de las observaciones a la NECESIDAD

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

Respecto del Proyecto de Ley 2921/2022-CR:

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de involucrar al sector privado, específicamente a las empresas dedicadas a la capacitación, al esfuerzo emprendido por el Estado en capacitar para la prevención de la violencia y discriminación, todo lo contrario, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** se muestra a favor de la iniciativa resaltado que esta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

contribuye a prevenir la violencia y discriminación por género, además de complementar y fortalecer la implementación del D.S. 010-2022-MIMP, que dispone la capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la gestión pública para el funcionariado, personal directivo, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.

La **Defensoría del Pueblo** tampoco observa la necesidad, si no, apoya la iniciativa legislativa refiriendo que: *es fundamental establecer que la capacitación comprenda también la sensibilización a las y los destinatarios, más aún cuando se trata de una problemática estructural, con la cual no bastan capacitaciones técnicas sin una toma de conciencia que genere el progresivo cambio de patrones socioculturales arraigados que llevan a la persistencia de la dominación y control de hombres sobre las mujeres.* Asimismo, es importante precisar que las capacitaciones que serán ejecutadas por empresas privadas cuenten con un debido y oportuno componente de difusión con el enfoque de género. Solo de esta manera se contribuirá a seguir transformando culturas que eliminan los estereotipos de género, sexismo en el uso del lenguaje, la invisibilización del trabajo y las desigualdades en el ejercicio de poder; exclusión y discriminación ejercida contra las mujeres en su diversidad.

El **Ministerio de la Producción**, si bien ha referido que no tiene competencia para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, no obstante, resalta lo siguiente: *este ministerio [...] reconoce la importancia de que las empresas privadas que brindan servicios de capacitación a las empresas del sector privado y público deben contener un componente de difusión referido al enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género; porque fortalecerá la oferta formativa y capacitación laboral de los trabajadores de las empresas del sector manufacturero y de otras actividades, así como del sector público, quienes ampliarán sus conocimiento referido al enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género; lo cual permitirá cumplir los objetivos institucionales a nivel de las entidades públicas, e incrementar la productividad en las empresas del sector manufacturero.*

Si bien, ni el MIMP, ni la Defensoría del Pueblo, ni PRODUCE se oponen a la necesidad de involucrar al sector privado, específicamente a las empresas dedicadas a la capacitación, sin embargo, resulta relevante señalar las observaciones que plantea el autor del **Proyecto de Ley 5770/2023-CR**, que justamente propone derogar el Decreto Supremo 010-2022-MIMP y la Resolución de la Presidencia Ejecutiva 170-2023-SERVIR-PE, ambas normas referidas a la *capacitación en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la gestión pública* con los siguientes argumentos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

- [...] es de advertirse [que] esta capacitación que el Ejecutivo viene promoviendo en los tres niveles de gobierno y tiene como finalidad la prevención de la violencia y discriminación por "género", que afecten "principalmente" a las mujeres en "su diversidad", términos que presuponen que no sólo sería para prevenir actos contra las mujeres sino que iría más allá, que no estaría mal, lo que si se considera es que se estaría utilizando como pantalla la violencia y discriminación contra la mujer, para abordar otro problema que va más allá, de la propia problemática, y no meterlo de contrabando como se pretende tanto en el DS 010-2022-MIMP como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva 170-2023-2023-SERVI R-PE.
- De acuerdo a la norma que fue publicada por el Ejecutivo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP y la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, asumirán los gastos que irrogue al Estado, para realizar estas capacitaciones, es decir que el Ministerio cuenta con presupuesto para capacitaciones, pero si tomando en consideración que nos encontramos en el octavo mes del año fiscal 2023 y sólo el MIMP haya ejecutado el 58.2% de su presupuesto asignado, un poco más de la mitad y en el caso de SERVIR el 56.9% , en este sentido se debe entender que no hay mejor manera que gastar el presupuesto público, contratando probablemente a capacitadores para cumplir el propósito del Ministerio.

Es decir, el autor del **Proyecto de Ley 5770/2023-CR** observa que los escasos recursos económicos de las diferentes entidades públicas, más de 3,000 en todo el ámbito nacional, se destinarían a pagar a las empresas u organismos no gubernamentales por implementar estas capacitaciones, exhortando que debe priorizarse el gasto y destinarse los recursos a otras necesidades más urgentes. Esta preocupación es compartida por la Comisión de Mujer y Familia.

En efecto, la emisión del DS 010-2022-MIMP que establece la “obligatoriedad de la capacitación en enfoque de género” para todas las personas que trabajan en el Estado y sus empresas. Ante esto, se hicieron virales publicaciones²² que afirman que dicha norma conmina a la Administración Pública a contratar a ONGs para que pueda ser ejecutada.

²²https://www.facebook.com/Manifiesto.prensa/photos/a.1524821080876682/8706268212731897/?paipv=0&eav=AfYkzMmqK6kRNuTMl879WYkK4hHqixzLO0fnUoL9r2hvOaqLjuvjg3kcPKI1Xr_4rE0&_rdr

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Ante estas publicaciones La República (2022)²³ emitió una nota periodística en base a las declaraciones de la señora Paula Aguilar, directora general de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género en el MIMP, órgano encargado de implementar este decreto. *Ella nos aclaró que **las entidades privadas que impartirán estas capacitaciones deben contar con las competencias adecuadas para poder dictar estos cursos no menores a 24 horas**: “En la práctica, realmente, van a ser universidades que tienen una oferta formativa en la materia, experiencia y una plana docente calificada y conocedora del sector público”. Aguilar, además, añadió que las ONGs no podrán cumplir con los criterios adecuados que se van a establecer en el plan de trabajo que ya preparan para poner en marcha el decreto.*

Asimismo, en el Portal GOB.pe del Estado Peruano, con fecha 14 de enero de 2024 se publicó²⁴ las especificaciones que deben considerar las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno y empresas del Estado para el dictado del Curso en Enfoque de género, de acuerdo a lo establecido en el DS 010-2022-MIMP, precisando que, las entidades de la administración pública o empresas del Estado pueden diseñar e implementar sus propios cursos en enfoque de género, previa validación de contenidos por parte del MIMP. Además, **estos cursos se financiarán con cargo al propio presupuesto institucional de cada entidad.**

Aquí detallamos algunos aspectos clave de estas disposiciones:

- *Se deberá coordinar con el MIMP para la validación de los contenidos del curso. Esta coordinación la realiza directamente el/la representante del área de recursos humanos o la que haga sus veces de la entidad pública o de la empresa del Estado. Por ningún motivo, **la persona natural o jurídica que se contrate para el diseño e implementación del curso** deberá realizar las gestiones de validación del curso. Ir a trámite para la validación de contenidos.*
- *¿Quiénes pueden impartir la capacitación y qué requisitos deben cumplir?
El diseño y/o dictado del curso puede darse a través de las siguientes opciones:*
OPCIÓN 1:
*Por un personal de la entidad pública o **empresa del Estado que cumpla con el perfil** mínimo siguiente [...].*
OPCIÓN 2:

²³ <https://larepublica.pe/verificador/2022/08/08/no-estado-no-esta-obligado-a-contratar-con-ongs-para-dictar-cursos-con-enfoque-de-genero>

²⁴ <https://www.gob.pe/46595-curso-en-enfoque-de-genero-a-ser-brindado-por-entidades-de-la-administracion-publica-en-los-tres-niveles-de-gobierno-y-empresas-del-estado>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Por una persona natural contratada por la entidad pública o empresa del Estado que cumpla con el perfil mínimo de acuerdo a lo establecido en el presente documento. [...].

OPCIÓN 3:

***Por la contratación de una persona jurídica proveedora de capacitación,** que debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

Experiencia de diseño e implementación de acciones de capacitación como mínimo de tres (03) años. Para la verificación de la experiencia, debe alcanzar evidencias como informes de los servicios realizados, registros audiovisuales, entre otros, que la entidad pública o empresa del Estado considere pertinente para comprobar la experiencia.

Experiencia de trabajo con el sector público como mínimo de un año.

Contar con al menos dos profesionales para el diseño con el perfil mínimo señalado en el presente documento.

Para el diseño del curso

Estudios en género y gestión pública

Experiencia laboral en el sector público, mínimo un año

Experiencia en docencia de educación superior o dirigida a personas adultas, mínimo un año

Experiencia en diseño de acciones de capacitación dirigidas a personas adultas, mínimo un año

Para el dictado del curso

Estudios en género

Experiencia laboral en el sector público, mínimo un año

Experiencia en docencia de educación superior o dirigida a personas adultas, mínimo 3 acciones de capacitación

El/la profesional puede ser la misma persona que diseñe y dicte siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de ambos perfiles mencionados.

[...].

- *Sobre los **términos de referencia para la contratación del servicio de diseño y dictado del curso.***

***Para la contratación de una persona natural o jurídica proveedora de capacitación,** los Términos de Referencia (TDR) deben considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:*

Temas mínimos a desarrollar que serán los establecidos en la matriz de capacitación transversal en enfoque de género.

Perfil mínimo requerido para el personal a cargo del diseño y del dictado del curso reúna el perfil mínimo indicado líneas antes.

Que el curso tendrá un valor de al menos de 24 horas académicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Que para aprobar el curso la nota mínima será de 14 sobre 20.

Que se incluirá la aplicación de una encuesta de satisfacción del curso.

- **¿Qué responsabilidades tienen las entidades públicas y empresas del Estado?**

Liderar y dirigir que en la entidad o empresa se implemente del D.S. N° 010- 2022-MIMP.

Asegurar las acciones de capacitación sean parte de la planificación estratégica institucional.

Asignar presupuesto anual para que se ejecute a través del PDP o documento análogo.

Reportar trimestralmente a SERVIR la relación del personal capacitado y pendiente de capacitar. [...].

De lo revisado hasta esta sección, la Comisión de Mujer y Familia colige dos aspectos esenciales:

1. Queda en evidencia que las 3,085²⁵ entidades públicas del Estado Peruano están habilitados, si así lo desean, **para contratar a personas naturales o jurídicas para el diseño e implementación del Curso en Enfoque de género**, de acuerdo a lo establecido en el DS 010-2022-MIMP. Habilitación que cuestiona la Comisión de Mujer y Familia.
2. No existe la necesidad de establecer mediante norma que las empresas dedicadas al rubro de capacitación consideren en su oferta académica cursos en enfoque de género, sino, esta exigencia surgirá inevitablemente como consecuencia de la demanda que se ha generado con la dación del DS 010-2022-MIMP.

Por otro lado, se ha identificado en la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, que este dispone de un capítulo dedicado a la **Reeducación de las personas agresoras**, estableciendo como política de Estado la creación de servicios de tratamiento para agresores de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, con el fin de detener la violencia. Incluye la incorporación de programas de tratamiento penitenciario con enfoque en prevención de violencia, tratamientos multidisciplinarios para la reinserción social de agresores privados de libertad, y

²⁵ <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/lista-de-entidades-del-estado-peruano>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

tratamientos psicosociales o de grupos de autoayuda para agresores en medio libre, junto con la obligación de gobiernos locales de implementar servicios de atención e intervención.

Específicamente, respecto del tratamiento de las personas agresoras en medio libre, la Ley 30364, en su artículo 32, dispone que: *Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.* En este aspecto, la Comisión de Mujer y Familia identifica una oportunidad de mejora de esta disposición, referida a la **necesidad de capacitar mediante cursos en línea (en la modalidad asíncrona) a las personas agresoras**, para viabilizar ello se propondrá un texto sustitutorio.

Respecto del Proyecto de Ley 5770/2023-CR:

De las opiniones ciudadanas recibidas se concluye que **no existen un acuerdo sobre la necesidad** de dejar sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP. Por un lado, la ciudadana Daene Aquino Vásquez sostiene que: *La idea es [con el DS] poder capacitar y visibilizar los abusos de discriminación y violencia. Para así, seguir evitando la impunidad;* no obstante, el ciudadano Víctor Zavaleta Velazco cuestiona el destino de los fondos públicos en las capacitaciones en género refiriendo que: *Si tomando en consideración que nos encontramos en el octavo mes del año fiscal 2023 y sólo el MIMP haya ejecutado el 58.2% de su presupuesto asignado, un poco más de la mitad, sería mejor que su presupuesto debe ser utilizado en atender a las familias pobres, seguridad de la población frente a la delincuencia, proveer a los comedores populares es más prioritario que en el enfoque de género*, estando este grupo especializado de acuerdo con el ciudadano Zavaleta.

Consecuentemente, **la Comisión de Mujer y Familia considera necesario optar por dejar sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP**, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública; para viabilizar ello se propondrá un texto sustitutorio, considerándose esta disposición en una disposición complementaria final.

Respecto del Proyecto de Ley 6310/2023-CR:

De las opiniones recibidas se concluye que **sí existen observaciones a la necesidad** de modificar la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Entre las entidades que observan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

parcialmente la iniciativa se encuentra el **Ministerio de Desarrollo e Inclusión social**, refiriendo que su incorporación en la Comisión Multisectorial de Alto nivel es favorable, debido a que, de acuerdo a [su] competencia, podríamos aportar en la medida que la comisión lo establezca y con la información que tengamos en nuestras bases de datos; la **Defensoría del Pueblo**, quien considera que el proyecto de ley presentado resulta viable; el **Ministerio de Cultura**, quien considera que estas [modificaciones] coadyuvaran en una mejor atención en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar perteneciente a los pueblos indígenas u originarios; el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, manifestando que en el extremo que modifica los artículos 35 y 36 de la Ley 30364, es VIABLE, toda vez que su única finalidad es dotar rango legal a la conformación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel; por su parte el **Ministerio Público**, quien refiere que: en virtud de una interpretación coherente e integral con las normas en la materia, considera que la propuesta de incorporar el artículo 36-A°, así como modificar los artículos 10° literal b), 35°, 36° y 42° de la Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; resultaría viable a fin de garantizando a las víctimas un acceso real a la justicia, libre de estereotipos de género, con debida diligencia e incorporando la perspectiva de género como uno de sus enfoques principales, pues sólo así se podrá comprender y dimensionar este fenómeno criminal.

Por otro lado, las entidades que se oponen a la necesidad de la iniciativa legislativa son: el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, quien refiere que dichas disposiciones ya se encontrarían reguladas; el **Ministerio del Interior**, quien refiere que se podría incurrir en la revictimización a la propia víctima afectando aún más su situación de vulnerabilidad; el **Ministerio de Economía y Finanzas**, refiriendo que no corresponde la participación del MEF en la Comisión de Alto Nivel a que se refiere la propuesta de modificación del artículo 35 de la Ley 30364, así como brindar la información presupuestaria a que se refiere la propuesta de artículo 36-A de la Ley 30364.

Tabla 01: Observaciones a la necesidad del Proyecto de Ley 6310/2023-CR

PL 6310	Mindes	MIMP	Mininter	Defensoría	Cultura	MTPE	MEF	Ministerio Público
Artículo 10 (Literal b)	No opina	No necesario	No necesario	No necesario	Favorable	No se pronuncia	No es competente	Favorable
Artículo 35	Favorable	No necesario	No necesario	No necesario	Favorable	Favorable	No necesario	Favorable
Artículo 36	Favorable	No necesario	No necesario	Favorable	Favorable	Favorable	No necesario	Favorable
Artículo 36-A (Incorporar)	No opina	No necesario	No necesario	Favorable	Favorable	No se pronuncia	No es competente	Favorable
Artículo 42	No opina	No necesario	No necesario	Favorable	Favorable	No se pronuncia	No es competente	Favorable

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Se puede constatar en la Tabla 01, que resume las observaciones planteadas a la necesidad del Proyecto de Ley 6310/2023-CR, que existe diversidad en las posiciones, pero mayoritariamente sustentan la viabilidad de la iniciativa legislativa en evaluación.

Consecuentemente, del análisis realizado respecto a la necesidad de las iniciativas legislativas, **la Comisión de Mujer y Familia confirma la necesidad de perfeccionar la Ley 30364** *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, previamente se deberá analizar la viabilidad de las propuestas, lo que conllevará a considerar un texto sustitutorio.

Respecto del Proyecto de Ley 7427/2023-CR:

El viernes 15 de marzo del año 2024, la Comisión de Mujer y Familia en su Décima Sesión Extraordinaria recibió el informe de la entonces ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señora **Nancy Tolentino Gamarra**, sobre la promulgación del Decreto Supremo 013-2023-MIMP.

Como consecuencia de dicha participación, el **Proyecto de Ley 7427/2023-CR**, en su Exposición de Motivos, **sustenta la necesidad de aprobar esta iniciativa legislativa, es decir dejar sin efecto del Decreto Supremo 013-2023-MIMP**, que se transcribe a continuación:

Razones por las cuales debe ser derogado el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, por el que se dispone la implementación del Oficial para la Igualdad de género en las entidades públicas y privadas.

- a. **La ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no supo explicar los motivos por los cuales se promulgó el Decreto Supremo 013-2023-MIMP**

En efecto, en la décima sesión extraordinaria de la Comisión de la Mujer y Familia de fecha viernes 15 de marzo del año 2024, la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pudo explicar en forma coherente cual era la necesidad de la creación de Oficiales para la Igualdad, señalando **básicamente que se creaban para que informen al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los avances del cumplimiento de la Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

Bajo esta premisa se debería designar miles de oficiales de cumplimiento de todas las leyes que se han promulgado, lo cual no es materialmente imposible

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

pues significaría distraer miles de servidores públicos en labores que no serían productivas.

- b. No es necesario contar un Oficial para Igualdad encada una de las instituciones públicas para dar cumplimiento a la Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**

Nombrar oficiales de igualdad para el cumplimiento de una ley en cada una de las instituciones públicas es un gasto de recursos inmenso para el cumplimiento de una sola ley.

De por sí, las leyes deben cumplirse sin necesidad de contar con una persona que vigile su cumplimiento, de lo contrario no tienen sentido incorporar normas en el ordenamiento jurídico.

- c. Contrario a lo que se manifiesta, contar con 3,084 Oficiales para Igualdad significa destinar horas hombre pagadas para el cumplimiento de una sola ley**

Si cada Oficial para la Igualdad invierte al menos una hora de su jornada diaria en supervisar el cumplimiento de la Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, estaríamos hablando de veinte horas de trabajo mensuales destinadas a supervisar el cumplimiento de la ley, ello implica 240 horas al año y si se multiplica por los 3,084 oficiales para la igualdad tenemos la astronómica suma de 740,160 horas hombre destinadas a lograr el cumplimiento de una sola ley. Si se cuantifican las horas hombre en dinero invertido, estamos hablando de millones de soles destinados al cumplimiento de una ley.

- d. Si se aplica la lógica de creación de los Oficiales para la Igualdad, tendríamos miles de oficiales para el cumplimiento de miles de leyes y ello originaría que servidores públicos no cuenten con tiempo para cumplir con sus deberes**

Ahora imaginemos que se cuente con un oficial de cumplimiento por cada ley aprobada por el Congreso de la República, tendríamos que nombrar alrededor de 95 millones de oficiales de cumplimiento, es decir, cada uno de los servidores públicos tendría que asumir como oficial de cumplimiento de varias normas a la vez, lo cual haría que el aparato estatal se detenga.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia coincide con el autor de la iniciativa coligiendo necesario optar por dejar sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas; para viabilizar ello se propondrá un texto sustitutorio, considerándose esta disposición en una disposición complementaria final.

Análisis de las observaciones de la VIABILIDAD

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Respecto del Proyecto de Ley 2921/2022-CR:

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la viabilidad** de involucrar al sector privado, específicamente a las empresas dedicadas a la capacitación, al esfuerzo emprendido por el Estado en capacitar para la prevención de la violencia y discriminación, pero sí existen recomendaciones emitidas por el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de la Producción, y la Defensoría del Pueblo**. No obstante, la Comisión de Mujer y Familia cuestiona la viabilidad de esta iniciativa legislativa porque se sustenta en el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, y además porque se propondrá dejarlo sin efecto.

En el supuesto negado de que prosperara el **Proyecto de Ley 2921/2022-CR**, la Comisión de Mujer y Familia considera que no se debe obligar mediante ley que las empresas privadas que ofrecen servicios de capacitación, tanto al sector privado como al público, incluyan un componente dedicado a la difusión del enfoque de género específicamente orientado a prevenir la violencia y discriminación de género; sino, dejar que la oferta y la demanda regule la participación de las empresas privadas en brindar dichos cursos; es decir, que el mercado se auto regule sin la intervención del Estado.

Existe la preocupación de la Comisión de Mujer y Familia sobre si la imposición de requerimientos específicos en los contenidos de capacitación podría afectar la libertad de empresa en Perú, pues sería inconstitucional la medida. La libertad de empresa es un principio que permite a los individuos y entidades comerciales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

gestionar sus negocios con una mínima intervención del Estado, bajo el marco de la ley.

Respecto de los Proyectos de Ley 5770/2023-CR y 7427/2023-CR:

Respecto de la viabilidad de los **Proyectos de Ley 5770/2023-CR y 7427/2023-CR**, de derogar el **Decreto Supremo 010-2022-MIMP**, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública; y, **Decreto Supremo 013-2023-MIMP**, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas; si bien existe una perspectiva académica que argumenta que, dado que las leyes tienen mayor jerarquía que los decretos supremos y resoluciones de entidades públicas, teóricamente podrían “anularse” estas normativas inferiores, siguiendo el principio jurídico de que quien tiene mayor poder, puede realizar acciones de menor envergadura. No obstante, se debe tomar en cuenta que los decretos supremos son emitidos por el Ejecutivo dentro de su marco competencial establecido por la Constitución Política y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que anularlos mediante una ley podría considerarse una intrusión del Legislativo en funciones ejecutivas.

La Comisión de Mujer y Familia considera que, resulta pertinente aclarar que, si bien es cierto que el principio de separación de poderes está contemplado en el artículo 43²⁶ de la Constitución Política; sin embargo, **de este precepto dimana el principio de colaboración de poderes**. En esta línea, resulta relevante señalar que, el principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N.º 004-2004-CC/TC, a saber: [...] **la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Así también, en la Sentencia dictada en el Exp. N.º 00006-2006-CC, en su fundamento 15, sobre el particular, nos dice:

*15. Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43º de la Constitución. **Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante***

²⁶ **Artículo 43.** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el **principio de la separación de poderes**”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado –checks and balances of powers– y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos [...].

También, el principio de separación de poderes (funciones), según Corrales (2012), no se sostendría si no existiera el principio de colaboración de poderes, armonizador de la unidad del Estado, pues, la organización de la administración pública para no convertirse en un archipiélago de organismos inconexos, autárquicos o de compartimentos estancos burocratizados, requiere la existencia de mecanismo de articulación, integración, coordinación, ayuda mutua, cooperación y solidaridad de las instituciones públicas por más autónomas que éstas sean, en la concertación, ejecución y control de políticas y estrategias que combinan competencias compartidas, así también, en la prevención y solución de sus conflictos de competencia.

En consecuencia, una muestra de la voluntad política del Parlamento, para poner en ejercicio este principio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es justamente, el trabajo que viene realizando la Comisión de Mujer y Familia, que en su momento manifestó a la ministra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sus observaciones y recomendaciones respecto al Decreto Supremo 010-2022-MIMP y al Decreto Supremo 013-2023-MIMP, no obstante, estas no fueron acogidas ni implementadas.

Respecto del Proyecto de Ley 6310/2023-CR:

De las opiniones recibidas se concluye que **existen múltiples observaciones a la viabilidad** de modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El análisis y evaluación se agrupa en los siguientes aspectos: i) Defensa de la víctima; ii) La Comisión Multisectorial de Alto Nivel; iii) Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas; y, iv) Control político de la Ley 30364, y solo se considerarán las más relevantes.

i) Sobre la defensa de la víctima:

El Proyecto de Ley 6310/2023-CR propone **modificar el literal b) del artículo 10 de la Ley 30364**, específicamente, en los casos, cuando la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar lo asuma el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y complementariamente el Ministerio de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Justicia y Derechos Humanos, se incorpora que: *los abogados se apersonan en forma inmediata a los procesos, salvo que la víctima revoque el apersonamiento. Los centros de salud públicos y privados, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, tienen la obligación de comunicar, de forma inmediata, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables si se ha reportado un caso de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, con la finalidad que dicho sector, inmediatamente, envíe un abogado a asesorar a la o las víctimas. Además, en los lugares en los cuales no haya sedes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho sector queda autorizado a firmar los convenios que sean necesarios.*

Al respecto, **Ministerio del Interior** observa esta modificación porque *no resulta de gran utilidad en cuanto al abordaje a la víctima debido a que la denuncia de un hecho de violencia solo se puede hacer ante la Policía, Ministerio Público y Poder Judicial, teniendo al personal del MIMP como un equipo de atención integral de asesoramiento en los casos específicos que le sean comunicados, por lo que esto podría incurrir en la revictimización a la propia víctima afectando aún más su situación de vulnerabilidad.* En efecto, la observación del MININTER sugiere que la propuesta normativa, al enfocarse en comunicar inmediatamente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para asesorar a las víctimas de violencia, no sería muy útil en la práctica. Esto se debe a que las denuncias deben realizarse ante entidades específicas como la Policía o el Ministerio Público. Además, implicaría un riesgo de revictimización, agravando la vulnerabilidad de las víctimas, en lugar de proporcionarles el apoyo necesario de manera efectiva.

Por otro lado, tanto la **Defensoría del Pueblo** y el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** observa esta modificación porque *ya [se] cuentan con el desarrollo normativo correspondiente en el ordenamiento jurídico aprobado por el Poder Ejecutivo.* En efecto, luego de la revisión sistemática de la normativa existente se evidencia que, como consecuencia de la aprobación de la Ley 30364 y sus diversas modificatorias, a la fecha ya se cuentan con instrumentos que operativizan las actuaciones conjuntas entre: i) el MIMP (Centros Emergencia Mujer a cargo del Programa Nacional Aurora) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Servicios de la Defensa Pública); ii) el MIMP (Centros Emergencia Mujer a cargo del Programa Nacional Aurora) y Policía Nacional del Perú (Comisarías); y, iii) el MIMP (Centros Emergencia Mujer a cargo del Programa Nacional Aurora) y el Ministerio de Salud (Establecimientos de Salud). Asimismo, se tiene establecidas las acciones que deben adoptar cada una de las instituciones antes señaladas, así como el Ministerio Público. Los mismos que han sido aprobados por los siguientes Decretos Supremos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

- **Decreto Supremo 006-2018-MIMP** aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.
- **Decreto Supremo 008-2019-SA**, que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual.
- **Decreto Supremo 008-202-JUS** que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de la Defensa Pública.

Con relación a la propuesta que señala: *En los lugares en los cuales no haya sedes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho sector queda autorizado a firmar los convenios que sean necesarios, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, cuenta con cuatrocientos treinta y tres (433) Centros de Emergencia Mujer (al mes de noviembre de 2023). En efecto, se cuenta con doscientos cuarenta y siete (247) Centros de Emergencia Regulares que brindan atención las 24 horas durante los siete días; ciento ochenta y cinco (185) Centros de Emergencia Mujer en Comisaría y un Centro de Emergencia Mujer en Centro de Salud.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley 30364, referente a “Responsabilidades sectoriales” establece en el inciso 1.h) para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, *disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en zonas rurales del país y respecto de las víctimas de mayor situación de vulnerabilidad. Así también, el artículo 47, de la precitada Ley, establece que: la intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonas rurales. Los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según lo previsto en el artículo 149 de la Constitución Política. En las localidades donde no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son de competencia del juzgado de paz, debiendo observarse lo previsto en la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento.*

Por su parte el **Ministerio de Cultura** presenta aportes sobre disposiciones que no son materia de modificación de la iniciativa legislativa en evaluación consecuentemente, no fueron considerados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia desestima **modificar el literal b) del artículo 10 de la Ley 30364**, por las razones expuestas.

ii) Sobre la Comisión Multisectorial de Alto Nivel:

El Proyecto de Ley 6310/2023-CR propone **modificar el artículo 35 de la Ley 30364**, específicamente, para incorporar expresamente la composición de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, con los siguientes integrantes:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
8. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Ministerio de Cultura.
10. Ministerio de Defensa.
11. El Poder Judicial.
12. El Ministerio Público.
13. Defensoría del Pueblo.

Además, mediante Reglamento de la presente ley se puede añadir nuevos integrantes a la Comisión. La Comisión se reúne como mínimo seis (6) veces al año y una de las sesiones es descentralizada. El quorum para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros. En el Portal de Transparencia del Estado se publica la relación de asistentes y no asistentes a dichas sesiones, así como las actas de cada sesión.

Al respecto, tanto el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, el **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** y la **Defensoría del Pueblo** observan esta modificación porque los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel **ya [está] regulado por el artículo 101 del Reglamento de la Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009- 2016-MIMP, en el cual dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social integra la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Interno de la CMAN, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial 058-2019-MIMP.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Es preciso mencionar que los integrantes de la CMAN, están conformados por: i) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside; ii) Ministerio del Interior; iii) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; iv) Ministerio de Educación; v) Ministerio de Salud; vi) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; vii) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; viii) Ministerio de Cultura; ix) Ministerio de Defensa; x) Poder Judicial; xi) Ministerio Público; y xii) Defensoría del Pueblo.

La iniciativa legislativa propone incluir al Ministerio de Economía. Al respecto, el MIMP ha referido que: *las coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas se viene dando de forma permanente en la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y es a través de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, que se establecen resultados priorizados, conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que no resultaría indispensable su inclusión como parte de la CMAN* cuyo objeto es el dirigir el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para sumar ello, el literal c) del artículo 5 del Reglamento Interno de la CMAN establece que una de las funciones es el coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la Ley 30364, previa planificación presupuestaria intersectorial.

Asimismo, el MEF ha referido que no corresponde su participación en el Comisión de Alto Nivel, esto porque de acuerdo con el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el titular de la entidad es el responsable por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la facultad de priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.

Respecto a la propuesta referida al número de sesiones de la CMAN, el quorum para las sesiones y que se publique la relación de asistentes a dichas sesiones y las Actas de dichas sesiones, el MIMP precisa que, *en cuanto a las sesiones de la CMAN que, conforme a su Reglamento Interno aprobado mediante la Resolución Ministerial 058-2019-MIMP, se estipula en el artículo 14 que las sesiones ordinarias se desarrollan de manera mensual y las extraordinarias tantas veces se requieran; también considera que las sesiones se realizan en el MIMP y que puedan darse en otras sedes. Con relación al acceso a la información sobre las sesiones de la CMAN y la participación de sus integrantes, debe indicarse que las sesiones y sus actas son informadas desde el Observatorio Nacional de la*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, conforme se puede verificar en el link: <https://www.gob.pe/47207-observatorio-nacional-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupofamiliar>.

Además, el Observatorio, se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 46 de la Ley.

Consecuentemente, por los argumentos señalados la Comisión de Mujer y Familia desestima **modificar el artículo 35 de la Ley 30364.**

Por otro lado, la iniciativa legislativa también propone modificar el artículo 36, respecto de las Funciones de la Comisión Multisectorial, incorporando las siguientes funciones:

Aprobar un informe anual sobre el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.

En el informe mencionado se debe señalar en forma expresa las medidas implementadas para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; así como, la efectividad de las mismas.

En el caso, que las medidas no hayan sido efectivas, se debe mencionar las razones por las cuales eso ha sucedido y las acciones que se tomarán para superar el problema.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Al respecto, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** observa esta modificación porque, *ya existe el mandato de sustentar el informe anual por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual contiene información de los ministerios y entidades integrantes del Sistema Nacional relacionado con los avances sobre el cumplimiento de la Ley 30364*. En efecto, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustente, en el mes de marzo de cada año, ante el Pleno del Congreso de la República el informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora. Se menciona en la disposición vigente que, para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Por su parte el **Ministerio de Cultura** presenta diversos aportes sobre disposiciones, que son parcialmente materia de modificación de la iniciativa legislativa. La Comisión considera dos sugerencias relevantes, siendo estas las planteadas en los numerales 4 y 5:

4. *Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **los mismos que incluyen la étnica y mecanismos con enfoque intercultural.***
5. *Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **con participación de las organizaciones indígenas, de corresponder, en el marco del respeto de la estructura orgánica de los pueblos indígenas u originarios.***

Al respecto, la incorporación de la perspectiva étnica y mecanismos con enfoque intercultural en los observatorios regionales de violencia podría mejorar significativamente la comprensión y el tratamiento de la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar en comunidades diversas. Facilitaría un análisis más rico y detallado de cómo la violencia se manifiesta y afecta diferencialmente según contextos culturales y étnicos, permitiendo desarrollar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

estrategias de prevención, atención y sanción más adecuadas y efectivas para cada comunidad.

Así también, el incorporar la participación de organizaciones indígenas en las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar reforzaría la efectividad y relevancia de estas instancias. Esto aseguraría que las estrategias y acciones consideren las especificidades culturales, promoviendo soluciones más inclusivas y respetuosas con la diversidad étnica y cultural. Además, fomentaría el empoderamiento y la participación directa de comunidades indígenas en la lucha contra la violencia, fortaleciendo la cooperación y el entendimiento intercultural.

Consecuentemente, por los argumentos señalados la Comisión de Mujer y Familia desestima parcialmente **modificar el artículo 36 de la Ley 30364**, pero sí considerar las propuestas de modificación de los numerales 4 y 5 del Ministerio de Cultura.

iii) Sobre la modificación del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas:

El Proyecto de Ley 6310/2023-CR propone modificar el artículo 42, respecto del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas, de la Ley 30364, específicamente, para incorporar que en dicho registro también se detalle *el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones de la demora, si las hubiera, y las medidas tomadas para superarla.*

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** observa esta incorporación porque considera que, *las variables promovidas por el legislador no tienen un sustento de objetividad adecuado, que permita conocer cuáles serían el alcance e impacto de sus incorporaciones.* En efecto, si bien la propuesta del Proyecto de Ley 6310/2023-CR de incluir detalles sobre el cumplimiento de plazos procesales, las razones de demoras y medidas correctivas en el RUVA, buscaría mejorar la transparencia y eficiencia en el manejo de casos de violencia de género. Asimismo, esta incorporación podría ser pertinente para asegurar la rendición de cuentas y agilizar procesos judiciales, lo que facilitaría la protección y justicia para las víctimas; no obstante, su efectividad y viabilidad **depende de la capacidad institucional para recopilar y gestionar estos datos de manera precisa y oportuna**, así como del compromiso de las instituciones involucradas para implementar las medidas necesarias para superar las demoras, consecuentemente, el impacto de esta incorporación está supeditada a otros factores y no a perfeccionar la norma.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Consecuentemente, por los argumentos señalados la Comisión de Mujer y Familia desestima **modificar el artículo 42 de la Ley 30364.**

iv) Sobre el control político de la Ley 30364:

El Proyecto de Ley 6310/2023-CR propone incorporar el artículo 36-A, respecto del Informe al Congreso de la República, estableciendo lo siguiente:

El 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas exponen el Informe mencionado en el inciso 6 del artículo 36 de la presente ley, ante el Pleno del Congreso de la República.

El titular del Ministerio de Economía y Finanzas expone lo siguiente:

- *La ejecución presupuestal, en forma detallada, en las actividades que se realizaron en cumplimiento de la presente ley.*
- *Si el Ministerio de Economía y Finanzas cumplió con la transferencia presupuestal en forma oportuna a las entidades que la solicitaron para el cumplimiento de la presente ley y en caso de demora, explicar las razones para ello. En el supuesto que el 25 de noviembre no sea día hábil, la sesión se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha mencionada.*

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social observa esta incorporación porque el MIMP en el marco de las normativas señaladas²⁷, tiene competencias y funciones en el tema de protección contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del hogar, establece documentos normativos que garantizan la prevención, atención y protección de las víctimas así como la reparación del daño causado, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, y el MEF en el marco de su ROF tiene competencias en las materias económico, financiero y fiscal, y como una de sus funciones la de formular, proponer ejecutar y evaluar políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia de inversión pública, privada y público-privada. En ese marco, el MEF ya expone la ejecución presupuestal de las actividades que se realizaron en cumplimiento de la Ley 30364, considerando si hubo una transferencia oportuna y las dificultades para hacerlo.

²⁷ El Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); y, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con la Resolución Ministerial 362-2023-MIMP.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

En esa línea, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** observa esta incorporación porque *a través del Decreto Legislativo 1551, aprobado en abril de 2023, se estableció una mecánica diferente para el reporte que el Poder Ejecutivo, a través del MIMP, debe hacer al Congreso de la República sobre la implementación de la Ley 30364*. En efecto, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30364, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sustenta, en el mes de marzo de cada año, ante el Pleno del Congreso de la República el informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, los hogares de refugio temporal públicos, privados o mixtos, y sobre los centros de emergencia mujer, a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora. Se menciona en la disposición vigente que, para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Asimismo, el MEF ha referido que no corresponde su participación en el Comisión de Alto Nivel, esto porque de acuerdo con el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el titular de la entidad es el responsable por la gestión presupuestaria del pliego con cargo a su respectivo presupuesto institucional, así como la faculta de priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad. En esa línea, tratándose de una función que por ley le corresponde al titular del pliego, es decir al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no corresponde al MEF brindar información presupuestal a que se refiere la propuesta de artículo 36-A de la Ley 30364.

Consecuentemente, por los argumentos señalados la Comisión de Mujer y Familia desestima **incorporar el artículo 36-A en la Ley 30364**.

Análisis de las observaciones a la OPORTUNIDAD

Habiendo abordado el tema del análisis de la necesidad y viabilidad, ahora corresponde dejar en claro si el mecanismo legal que se plantea es oportuno respecto a las características de la necesidad existente. En esa línea, corresponde evaluar la oportunidad de modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Respecto del Proyecto de Ley 2921/2022-CR:

En el análisis realizado a la necesidad del Proyecto de Ley 2921/2022-CR se había identificado que en la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, se dispone de un capítulo dedicado a la **Reeducación de las personas agresoras**, estableciendo como política de Estado la creación de servicios de tratamiento para agresores de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, con el fin de detener la violencia. Incluye la incorporación de programas de tratamiento penitenciario con enfoque en prevención de violencia, tratamientos multidisciplinarios para la reinserción social de agresores privados de libertad, y tratamientos psicosociales o de grupos de autoayuda para agresores en medio libre, junto con la obligación de gobiernos locales de implementar servicios de atención e intervención.

Específicamente, respecto del tratamiento de las personas agresoras en medio libre, la Ley 30364, en su artículo 32, dispone que: *Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras*. En este aspecto, la Comisión de Mujer y Familia identifica una oportunidad de mejora de esta disposición, referida a la **necesidad de capacitar mediante cursos en línea (en la modalidad asíncrona) a las personas agresoras**, para viabilizar ello se propondrá un texto sustitutorio.

Entonces, corresponde evaluar la oportunidad de que los gobiernos locales deberían implementar en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (**MIMP**), servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras, considerándose que **estos servicios incluyen cursos de capacitación diseñados para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**. Los resultados de la implementación de estos servicios son reportados al MIMP para su evaluación y seguimiento.

Al respecto, esta incorporación enfatizaría la reeducación y concientización de agresores, promoviendo prácticas para prevenir la violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. Esto podría resultar en un cambio de comportamiento más efectivo al abordar las causas subyacentes de la violencia, mejorando así la seguridad y el bienestar de las comunidades. La evaluación y seguimiento por parte del MIMP permitirían ajustar y mejorar continuamente estos servicios, maximizando su impacto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Por otro lado, en el caso de que la implementación de estos cursos sea utilizando las tecnologías actuales, es decir la elaboración e implementación de cursos virtuales asincrónicos en gobiernos locales, esta opción ofrecería flexibilidad, permitiendo a las personas agresoras participar según su disponibilidad. Esto podría ampliar el alcance de los programas de reeducación, facilitando el acceso en áreas remotas y reduciendo barreras como el transporte y horarios laborales. Además, la modalidad virtual podría aumentar la privacidad y comodidad para los participantes, posiblemente incentivando una mayor participación y compromiso con el contenido del curso.

En ese mismo contexto, la Comisión de Mujer y Familia, tomando la observancia en la opinión técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de considerar al Centro de Altos Estudios del MIMP contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para darle viabilidad a esta sugerencia, la Comisión considera conveniente modificar el artículo 44 de la Ley 30364.

La modificación de este artículo resulta una estrategia viable y eficaz para promover la capacitación y la sensibilización sobre la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprovechando las ventajas de la tecnología y llegando a un público más amplio y diverso.

Por lo que se propone el siguiente texto:

*“Artículo 44. Centro de Altos Estudios
[...]*

El Centro de Altos Estudios implementa cursos de capacitación virtual sobre prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cursos que estarán disponibles en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para capacitar a los integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, asimismo, para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

Propuesta que se alinea a los propósitos del Centro de Altos Estudios, ya que es un espacio académico dedicado a la formación, especialización, y mejora de capacidades para aquellos que trabajan en la prevención y lucha contra la violencia hacia mujeres y miembros del grupo familiar. Además, se enfoca en el fortalecimiento de programas académicos de diversas instituciones educativas y de justicia, promoviendo además la investigación en temas de género, violencia de género, y derechos humanos, asegurando cooperación con universidades y centros de investigación en estas áreas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Específicamente, en el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado con la Resolución Ministerial 154-2022-MIMP, en el numeral 3 del artículo 5, de las Funciones del Centro de Altos Estudios, se establece que: **el Centro debe coordinar y supervisar la realización de actividades académicas dirigidas a los operadores del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Consecuentemente, del análisis realizado, **la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno perfeccionar la Ley 30364** *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, específicamente en los artículos 32 y 44.

Respecto del Proyecto de Ley 5770/2023-CR:

Se reitera que la Comisión de Mujer y Familia concuerda con las opiniones ciudadanas, específicamente con la de dejar sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP. Al respecto, el ciudadano Víctor Zavaleta Velazco cuestiona el destino de los fondos públicos en las capacitaciones en género refiriendo que: *Si tomando en consideración que nos encontramos en el octavo mes del año fiscal 2023 y sólo el MIMP haya ejecutado el 58.2% de su presupuesto asignado, un poco más de la mitad, **sería mejor que su presupuesto debe ser utilizado en atender a las familias pobres, seguridad de la población frente a la delincuencia, proveer a los comedores populares es más prioritario que en el enfoque de género.***

En esa línea, se propondrá un texto sustitutorio que incluye una disposición complementaria final, en los siguientes términos:

SEGUNDA. Deja sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública.

Consecuentemente, **la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno dejar sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP**, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

Respecto del Proyecto de Ley 6310/2023-CR:

En el análisis realizado a la necesidad del Proyecto de Ley 6310/2023-CR se había identificado propuestas de modificación del Ministerio de Cultura al artículo 36, numerales 4 y 5 específicamente:

Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los mismos que incluyen la étnica y mecanismos con enfoque intercultural.

Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con participación de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios, donde corresponda.

Sobre la oportunidad de esta modificación, el Ministerio de Cultura mediante el Decreto Supremo 009-2020-MC, aprobó la Política Nacional de Cultura (PNC) al 2030, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y para las personas jurídicas bajo régimen privado referidas en el numeral 8 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente.

Al respecto, el lineamiento específico 1.3 del objetivo específico 1 de la PNC al 2030, establece que se deben desarrollar estrategias para la incorporación de la pertinencia cultural en los servicios públicos, con especial énfasis en poblaciones vulnerables como son los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano. Asimismo, los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, aprobado por Decreto Supremo 009-2019-MC, define el enfoque intercultural.

Los lineamientos en mención señala que en materia de atención se debe promover espacios de diálogo intercultural con las organizaciones representativas³ de los pueblos indígenas u originarios, así como también con las autoridades de las comunidades u otras localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios, para desarrollar protocolos u otros instrumentos de atención⁴, así como diseñar, implementar o fortalecer mecanismos de coordinación con enfoque intercultural, entre todos los servicios de atención.

Por lo tanto, resulta relevante que el texto sustitutorio del proyecto de ley contemple la transversalización del enfoque intercultural, coadyuvando así a la generación de servicios con pertinencia cultural, esto implicará que existan procesos de adaptación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados, a quienes se destina dicho servicio, en este caso a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Respecto de los protocolos u otros instrumentos de atención, es importante remarcar que, para lugares en donde se identifique la presencia de pueblos indígenas u originarios, dicho protocolo será elaborado con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, así como también con las autoridades de las comunidades u otras localidades.

Por otro lado, incorporar la siguiente función a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel:

Aprobar un informe anual sobre el cumplimiento de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El informe aprobado se publica en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Al respecto, incorporar esta función de aprobar y publicar un informe anual sobre el cumplimiento de los planes nacionales contra la violencia de género aumentaría la transparencia y responsabilidad, permitiendo evaluar el progreso y eficacia de las acciones implementadas. Este cambio fomentaría una mayor rendición de cuentas y facilitaría la adaptación de políticas basadas en resultados concretos. Como posible limitación a esta modificación, es que se requeriría recursos adicionales para la recopilación de datos y preparación del informe, pero los beneficios en términos de mejora continua y participación pública justificarían esta inversión.

Consecuentemente, del análisis realizado, **la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno perfeccionar la Ley 30364** Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, específicamente en los artículos 36.

Respecto del Proyecto de Ley 7427/2023-CR:

Se reitera que la Comisión de Mujer y Familia concuerda con el autor del Proyecto de Ley 7427/2023-CR, específicamente con que no existe norma de rango legal o constitucional que autorice la implementación de Oficiales para la Igualdad, peor aún, si la ministra del sector no se tiene claro cuál es la norma autoritativa que permite el desarrollo de los denominados oficiales en nuestro ordenamiento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

jurídico, por lo cual, al no existir norma de rango legal que autorice esta creación, el decreto ha excedido los alcances de la Ley 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En esa línea, se propondrá un texto sustitutorio que incluye una disposición complementaria final, en los siguientes términos:

TERCERA. Deja sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

Consecuentemente, **la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno dejar sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP**, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

VI. PERFECCIONAMIENTO DE LA FÓRMULA LEGAL EN LA SESIÓN

Durante el debate del presente dictamen el congresista *Alejandro Muñante Barrios* solicitó se incorpore la siguiente frase en el numeral 7 del artículo 36 de la fórmula legal: “*la misma que contará con un diagnóstico porcentual del cumplimiento de los planes nacionales*”.

Asimismo, el congresista *Roberto Sánchez Palomino* solicitó se incorpore la siguiente frase en el numeral 7 del artículo 36 de la fórmula legal: *Es importante que en el informe que apruebe la Comisión Multisectorial, debe señalar en forma expresa las medidas implementadas para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como la efectividad. En el caso que las medidas no hayan sido efectivas, se debe mencionar las razones por las cuales eso ha sucedido y las acciones que tomarán para superar el problema.*

También, se incorpore un numeral para incluir lo siguiente: *La obligación de los Centros de Salud y de la Policía Nacional del Perú de comunicar si conocen hechos de violencia al ente rector.*

Respecto de las propuestas, la presidencia aceptó solo el pedido de los congresistas Muñante y Sánchez respecto a la modificación del numeral 7 del artículo 36, quedando la siguiente redacción:

- 7. Aprobar un informe anual que evalúe la ejecución de los planes nacionales dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

familiar. Este informe deberá incluir un análisis de las medidas implementadas, especificando el porcentaje de ejecución y evaluando su efectividad. Asimismo, detallará las causas por las cuales ciertas medidas no lograron los resultados esperados, junto con un plan de acción para rectificar estas deficiencias. El informe aprobado se publica en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp).

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La propuesta normativa se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, en el artículo 1, del Capítulo I referido a Derechos Fundamentales de la persona, que señala que *“la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad humana son el fin supremo de la sociedad”* y el numeral 1 del artículo 2 *“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”*, al literal h, del numeral 24 del artículo 2, que refiere a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: *“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede; al artículo 4, Capítulo II referido a los Derechos Sociales y Económicos, establece en la Protección a la Familia, “La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente”.*

Igualmente, se encuentra prevista con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física.

Consecuentemente, la propuesta normativa se encuentra alineada con la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial 2021-2026, referido al Eje 3, Protección social para el desarrollo, previsto en el numeral 3.4 que busca *Fortalecer la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*, así como el numeral y numeral 3.6 que establece *“Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes [...]”.*

En concordancia con la VII Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la *“Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”*, Aprobada el 22 de julio 2002, establecido en el literal (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación.

En concordancia con la XI Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la “*Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*”, aprobada el 22 de julio 2002, correspondiente a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

En esa misma línea, la propuesta legislativa se encuentra alineada con la dieciséis Política de Estado, referido al “*Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud*”. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

En concordancia con la Resolución Legislativa 23432, mediante el cual el Congreso de la República del Perú aprueba la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, cuyo artículo 2 señala que *los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a su eliminación*; en esa misma línea, en su inciso e) refiere que: “Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”.

Igualmente, la propuesta legislativa, se encuentra alineada con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, en cuyo Capítulo III. Deberes de los Estados, señala en el artículo 7 *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)*”.

Asimismo, de aprobarse las iniciativas legislativas en evaluación implicará necesariamente la modificación de los artículos 32—segundo párrafo—, 36—párrafos 5 y 6, e incorporando el párrafo 7 y 44 —incorporando el párrafo cuarto— de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), deberá adecuar el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a las modificaciones previstas en la propuesta normativa, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Finalmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá dejar sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública; además, del Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia, considera que el costo que representará la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, permitiría que sus efectos sean más eficientes para prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; asimismo, podría incluir la creación de nuevos mecanismos de prevención y vigilancia. Al exigir el cumplimiento de los plazos procesales y registrar las razones de demora, se podría incentivar una mayor eficiencia en el sistema judicial, lo que podría llevar a una pronta resolución de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Beneficios con la propuesta normativa:

Usuarios (Beneficiarios)	Descripción de los Beneficios
Mujeres y miembros del grupo familiar	Tendría un impacto positivo significativo en su protección, acceso a servicios de apoyo, prevención de la violencia, persecución de los agresores, empoderamiento y coordinación intersectorial.
Sociedad	Un enfoque intersectorial fortalecido y más efectivo en la protección de las víctimas podría aumentar la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de abordar la violencia de género. Esto podría fomentar una mayor colaboración entre la comunidad y las autoridades, así como una mayor disposición de las víctimas a denunciar los casos de violencia.
Estado	La modificación de la ley para fortalecer los mecanismos de protección y defensa de las víctimas ayudaría al Estado a cumplir con el objetivo de la Ley 30364, así como sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y, como los establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

IX. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley **2921/2022-CR; 5770/2023-CR; 6310/2023-CR y 7427/2023-CR**, mediante el cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE PROMOVER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo único. **Modificación de los artículos 32, 36 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Se modifican los artículos 32—párrafo segundo—, 36—numerales 5 y 6 y se incorpora en este el numeral 7—y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

[...]

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (**Mimp**), servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras. **Estos servicios incluyen cursos de capacitación diseñados para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Los resultados de la implementación de estos servicios son reportados al Mimp para su evaluación y seguimiento.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

[...].

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

[...]

5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **los mismos que incluyen enfoques étnicos e interculturales.**
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **con la participación de las organizaciones sociales de los pueblos indígenas u originarios, de la jurisdicción que corresponda.**
7. Aprobar un informe anual que evalúe la ejecución de los planes nacionales dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este informe deberá incluir un análisis de las medidas implementadas, especificando el porcentaje de ejecución y evaluando su efectividad. Asimismo, detallará las causas por las cuales ciertas medidas no lograron los resultados esperados, junto con un plan de acción para rectificar estas deficiencias. El informe aprobado se publica en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp).

Artículo 44. Centro de Altos Estudios

- 44.1. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

- 44.2. El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 44.3. **El Centro de Altos Estudios implementa cursos de capacitación virtual sobre prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los cuales estarán disponibles en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a fin de capacitar a los integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.**
- [...]”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Mimp), adecuará el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Deja sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

TERCERA. Deja sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 5 de abril de 2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar”.

[Siguen firmas ...]